

## **Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos), el cual fue modificado el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Solicitud de Concesión.** El 22 de abril de 2022, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (Secretaría de Finanzas) presentó ante el Instituto una solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de implementar una red de telecomunicaciones, utilizando como medio de transmisión frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de la banda de frecuencias de 3 GHz, para transmisión de datos, internet y voz entre diversas dependencias del Estado de México. (Solicitud).

**Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 5 de mayo de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/582/2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen

respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de resultar factible, pudiera otorgar el Instituto.

**Séptimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/147/2022, notificado el 13 de julio de 2022 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** De conformidad con el artículo 75, de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Ahora bien, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Por su parte, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV)

Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables, mismos que fueron mencionados en el Considerando anterior y como se señaló en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que, entre otros aspectos, determinara la viabilidad de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLES/147/2022 de fecha 12 de julio de 2022, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

1.2. Situación actual de la banda de frecuencias.

*Las bandas de frecuencias 3.4-3.6 GHz está identificada como una banda propicia para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés) para múltiples administraciones a nivel mundial, de conformidad con la Resolución 223 (Rev. CMR-19) y las notas internacionales 5.430A, 5.431B, 5.432A y 5.432B del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Es importante mencionar que dicha identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece preferencia alguna en el RR.*

*En adición a la identificación internacional de la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz como una banda propicia para las IMT, en la Región 2, las administraciones de Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos y Paraguay identificaron también la banda de frecuencias 3.6-3.7 GHz para la IMT, de conformidad con la nota 5.434 del RR de la UIT.*

*En consecuencia de la identificación de dichas bandas de frecuencias como propicias para las IMT, el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) plantea en su Recomendación M.1036 `Disposiciones de frecuencias para la implementación de la componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales en las bandas identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para las IMT<sup>3</sup>, un esquema de segmentación para la banda que va de 3.3 GHz a 3.7 GHz denominada F3 y, otro que va de 3.4 GHz a 3.6 GHz denominado F1. Ambos consideran la totalidad de sus respectivos segmentos en modo de duplexaje por división en tiempo (TDD, por sus siglas en inglés: Time Division Duplex).*

*Por otra parte, el Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones (CCP.II) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), acordó aprobar una recomendación para los países que conforman la Región 2<sup>4</sup> titulada: Recomendación CCP.II/REC.54 (XXIX-17) `Disposiciones de*

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.itu.int/dms\\_pubrec/itu-e/rec/m/R-REC-M.1036-6-201910-IIPDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-e/rec/m/R-REC-M.1036-6-201910-IIPDF-S.pdf)

<sup>4</sup> La Región 2 agrupa países que se encuentran en el continente americano.

frecuencias para la componente terrenal de las IMT en las bandas 3300-3400 MHz, 3400-3600 MHz y 3600-3700 MHz, o combinaciones de las mismas<sup>5</sup> en las que se considera dichas bandas de frecuencias para la provisión de servicios de banda ancha.

Adicionalmente, el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project)<sup>6</sup> desarrolló diversas combinaciones para la implementación de sistemas IMT que incluyen la banda de frecuencias referida en el presente dictamen. Dichas combinaciones consideran la clasificación de la banda 52 para el segmento 3.3-3.4 GHz y la banda 42 para el segmento 3.4 – 3.6 GHz para aplicaciones LTE y LTE-Avanzadas. Así mismo, para el caso de la utilización de sistemas de 5G NR, se considera la clasificación de la banda n78 para el segmento 3.3 – 3.8 GHz y la banda n77 para el segmento 3.3 – 4.2 GHz como se muestra en la tabla siguiente:

Banda del 3GPP	Enlace ascendente	Enlace descendente	Duplexaje
52	3300 MHz -3400 MHz	3300 MHz -3400 MHz	TDD
42	3400 MHz – 3600 MHz	3400 MHz – 3600 MHz	TDD
n78	3300 MHz – 3800 MHz	3300 MHz – 3800 MHz	TDD
n77	3300 MHz – 4200 MHz	3300 MHz – 4200 MHz	TDD

Ahora bien, en lo que respecta a ocupación de la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz, actualmente los segmentos de frecuencias 3.4-3.45 GHz y 3.55-3.60 GHz se encuentran concesionados a nivel nacional a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., respectivamente, para la provisión del servicio de acceso inalámbrico móvil y fijo, respectivamente, con una configuración TDD para ambos segmentos.

Por otro lado, en agosto de 2014 el Instituto otorgó a Telecomunicaciones de México una asignación para ocupar la posición orbital geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste, asignada al país, para la provisión de diferentes servicios y aplicaciones de telecomunicaciones a través del satélite 'Bicentenario' con las bandas de frecuencias asociadas que se describen en la tabla siguiente:

Satélite	Posición Orbital	Segmentos (GHz)		Servicio
		Espacio – Tierra	Tierra - espacio	
Bicentenario	114.9° O	11.450 – 11.700	13.750 – 14.000	Fijo por satélite
		3.400 – 3.700	6.425 – 6.725	

Por su parte, la banda de frecuencias 3.7 - 4.2 GHz es empleada por Satélites Mexicanos, S.A de C.V., para su enlace descendente (espacio-Tierra), en conjunto con su enlace ascendente (Tierra – espacio), en la banda de frecuencias 5.925 – 6.425 GHz. Dichas frecuencias se encuentran asociadas a las posiciones orbitales 113° O, 114.9° O y 116.8° O.

Así mismo, de acuerdo al Registro Público de Concesiones (RPC) se cuenta con registro de cinco autorizaciones y dos concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (aterrizaje de señales) con diferentes segmentos asociados (3400 – 3700 MHz, 3550 - 3700 MHz, 3599 – 4200 MHz, 3600 – 3629 MHz, 3625 – 3700 MHz y, 3700 – 4200 MHz) dentro de la banda de frecuencias 3400-4200 MHz.

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/citevents/es/Documents/DocumentsFile/2394>

<sup>6</sup> Organismo de estandarización que se encarga de cubrir los aspectos de tecnologías de redes celulares en telecomunicaciones, incluyendo el acceso de radio, las redes de transporte, capacidad-calidad de servicio y especificaciones técnicas de sistemas.

### 1.3. Acciones de planificación de la banda de frecuencias.

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.*

*Por otro lado, en relación con la solicitud vale la pena citar que como resultado de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 (CMR-15) del UIT-R la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz fue identificada para implementar sistemas IMT con base en las notas 5.429D y 5.431B del RR referidas en el numeral 1.1.2. en adición a la identificación de la banda 3.4-3.6 GHz para las IMT, las administraciones de Canadá, Colombia, Costa Rica y Estados Unidos identificaron también la banda de frecuencias 3.6-3.7 GHz para las IMT, lo anterior de conformidad con la nota 5.434 del RR de la UIT-R.*

*A partir, de la identificación de las bandas de frecuencias de referencia como propicias para las IMT, en México se han llevado a cabo diferentes acciones de planeación del espectro radioeléctrico con el objeto de fomentar el uso eficiente de estas bandas de frecuencias. En este sentido, se realizó un intercambio de espectro concesionado en la banda de frecuencias 3.4 – 3.6 GHz mediante el cual se habilitó el uso de espectro contiguo para la prestación de servicios de banda ancha. Adicionalmente, los segmentos disponibles dentro de la banda se incluyeron en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del 2021 (PABF 2021)<sup>7</sup> con el objeto de indicar que formarán parte de un proceso de licitación para uso comercial.*

*Ahora bien, durante los meses de octubre y noviembre del 2019 la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-2019), en donde bajo común acuerdo de las administraciones participantes se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes y futuras, dando como resultado la modificación del RR de la UIT. En este sentido, las bandas de frecuencias 3.4-3.6 GHz y 3.6-3.7 GHz no sufrieron modificaciones en cuanto a su atribución regional durante la CMR-19.*

*Se debe agregar que, durante la CMR-19 también se decidieron los puntos del orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2023 (CMR-23). Dentro de los puntos del orden del día se incluyó el punto 1.2, cuyo propósito es `Considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3300-3400 MHz, 3600-3800 MHz, 6425-7025 MHz, 7025-7125 MHz y 10.0-10.5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución 245 (CMR-19)`.*

*En otro orden de ideas, es importante mencionar que de conformidad con el CNAF vigente, la banda 3.6-3.7 GHz no cuenta con atribución al servicio fijo, por su parte, la banda 3.7-4.2 GHz sí cuenta con atribución al servicio fijo a título secundario.*

<sup>7</sup> Consultable en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/acuerdo\\_programa\\_2021\\_a.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/acuerdo_programa_2021_a.pdf)

## **2. Análisis de la solicitud**

*Respecto de la solicitud objeto del presente, se observa que esta radica en la necesidad de hacer uso de la banda de frecuencias 3550-3750 MHz con el objeto de establecer más de doscientos radio enlaces Punto a Multipunto para la transmisión de datos, internet y voz a diversas dependencias del Gobierno del Estado de México. A este respecto, el sistema de radiocomunicaciones de interés se considera como un sistema perteneciente al servicio fijo para el establecimiento de comunicación inalámbrica de un punto fijo determinado hacia otros puntos fijos.*

*Sin embargo, como se ha expuesto a lo largo del presente, si bien la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz cuenta con atribución al servicio fijo a título primario, dicha banda se contempla para la operación de sistemas de banda ancha comercial a lo largo de todo el país. Asimismo, pese a que el rango 3.7-4.2 GHz cuenta con atribución al servicio fijo a título secundario, el rango 3.6-3.7 GHz no cuenta con atribución al servicio fijo, aunado a que el segmento 3.6-4.2 GHz se considera que continuará siendo empleado para sistemas de servicios satelitales a nivel nacional.*

*En este sentido, se observa que el rango de frecuencias 3550-3750 MHz solicitado por el requirente para la operación de un sistema de radiocomunicación del servicio fijo no resulta compatible con los usos actuales, ni con las acciones de planeación espectral que se siguen en el Instituto para dicho rango de frecuencias, dado que como se ha descrito anteriormente, actualmente se prevén usos distintos en los diferentes segmentos que lo conforman.*

*Es importante mencionar que desde abril de 2021, se han sostenido diversas llamadas, reuniones, videoconferencias y mesas de trabajo, así como intercambio de información y de correos electrónicos con representantes de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el objeto de conocer el requerimiento de espectro por parte del interesado y con ello identificar su necesidad de espectro radioeléctrico y recomendar las posibles bandas de frecuencias susceptibles para la provisión de los servicios de radiocomunicación de interés, particularmente, para que estuvieran en posibilidades de ingresar al Instituto su solicitud de concesión de espectro radioeléctrico de uso público para la implementación de un sistema de radiocomunicación perteneciente al servicio fijo.*

*Como resultado de dichas reuniones y con base en la información técnica proporcionada por el interesado se les han sugerido bandas de frecuencias alternativas que conforme las acciones de planeación del espectro que se siguen en el Instituto podrían resultar compatibles con su necesidad de espectro radioeléctrico para la provisión de servicios inherentes al servicio fijo de interés. A este respecto, es importante mencionar que el rango de frecuencias 3.4-4.2 GHz no formó parte de las bandas alternativas sugeridas al solicitante ya que no resulta compatible con los usos requeridos tal como se ha mencionado anteriormente.*

## **3. Opinión respecto a la solicitud**

*En virtud de todo lo expuesto anteriormente y desde el punto de vista de la planeación del espectro radioeléctrico que se sigue en el Instituto, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 3.5-3.8 GHz para enlaces punto a multipunto pertenecientes al servicio fijo se considera **NO PROCEDENTE**. Ahora bien, es importante mencionar que es del conocimiento de la UER que existe una solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso público realizada por el mismo solicitante en las bandas 4.5 GHz, 7 GHz y 15 GHz para implementar una red de telecomunicaciones en el Estado, por lo que en caso de que así lo requiera el solicitante, la UER se pone a disposición del Interesado para brindarle asesoría técnica respecto al uso del espectro radioeléctrico en nuestro país, ya sea a través de reuniones presenciales o remotas. Para tal efecto, se proporcionan los datos del contacto que pueda atender sus inquietudes respecto a la solicitud en cuestión.*

*[...]" (sic) (Énfasis añadido)*

De la descripción del proyecto hecha en la Solicitud y del dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro antes transcrito, se concluye que la Secretaría de Finanzas pretende hacer uso de frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas en el rango de 3550-3750 MHz, a fin de proveer un servicio fijo para el establecimiento de comunicación inalámbrica de un punto fijo determinado hacia otros puntos fijos.

Derivado de lo anterior, y como se puede observar, el rango de frecuencias 3.4-3.6 GHz se contempla para la operación de sistemas de banda ancha comercial a nivel nacional, asimismo, el rango de frecuencias de 3.6-4.2 GHz continuará siendo empleado para sistemas de servicios satelitales a nivel nacional.

En conclusión, el rango de frecuencias solicitado por la Secretaría de Finanzas no resulta compatible con los usos actuales del rango de frecuencias 3.6-4.2 GHz, ni con las acciones de planeación espectral que se siguen en el Instituto. Por ello, no es procedente resolver de manera favorable la Solicitud presentada por la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, y toda vez que queda en evidencia la imposibilidad regulatoria de otorgar a la Secretaría de Finanzas la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, en los términos propuestos en la Solicitud resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 de la Ley, en relación con lo previsto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho de la Secretaría de Finanzas para presentar al Instituto una nueva solicitud de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se niega a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el contenido de la presente Resolución.

**Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/170822/452, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de agosto de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2022/08/19 3:16 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 20755  
HASH:  
5AFF9EC0D1B426712EA0A1BE205166B8DDCED445D3C063  
77DD7CCEB413FD9DA3

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2022/08/22 5:43 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 20755  
HASH:  
5AFF9EC0D1B426712EA0A1BE205166B8DDCED445D3C063  
77DD7CCEB413FD9DA3

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2022/08/22 5:57 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 20755  
HASH:  
5AFF9EC0D1B426712EA0A1BE205166B8DDCED445D3C063  
77DD7CCEB413FD9DA3

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2022/08/22 7:07 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 20755  
HASH:  
5AFF9EC0D1B426712EA0A1BE205166B8DDCED445D3C063  
77DD7CCEB413FD9DA3